JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	No. 119-2017
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS ANTONIO ESQUIVEL RAMIREZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUIS ANTONIO ESQUIVEL RAMIREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Teresita Ciendua Tangarife como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial[1].

De otro lado, a folio 45, la apoderada de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a los señores CARLOS RODRIGO TAFUR MANFULA, OSCAR JAVIER TAFUR MANFULA y NELLY MANFULA VERA.

Conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, no se aporta documento alguno que demuestre que en la actualidad los señores CARLOS RODRIGO TAFUR MANFULA, OSCAR JAVIER TAFUR MANFULA

y NELLY MANFULA VERA, se encuentre cursando estudios de derecho, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por la Dra. Teresita Ciendua Tangarife, hasta tanto aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J